

TESTIMONIO REFORMADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL CENTRO DE PUNILLA (A.M.CE.P.)- TITULO PRIMERO .CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES- ARTICULO

PRIMERO: Con la denominación de ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO DE PUNILLA(A.M.CE.P) queda constituida una entidad de carácter mutual que se regirá por el presente Estatuto, las disposiciones legales que sean de aplicación en razón de la materia y las que dicte el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. La Asociación tiene su domicilio legal en la localidad de Valle Hermoso, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba. Su radio de acción podrá extenderse a todo el territorio de la República Argentina mediante la apertura de filiales, seccionales y/o delegaciones que sean autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. La duración de la Mutual será ilimitada. ARTICULO SEGUNDO: Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) –Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades, b)- Prestar servicios funerarios. c)- Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determina. d) – Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. e)- Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados. f) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación. g) Proveer de vivienda a los asociados ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación. ARTICULO TERCERO: Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos aprobada

por la Asamblea de asociados y la autoridad de aplicación. TITULO SEGUNDO- RECURSOS - ARTICULO CUARTO: Los recursos de la asociación estarán constituidos por. a) Las cuotas y demás aportes sociales. b) Las cuotas por ingresos y reingresos. c) La rentabilidad de los bienes que posee. d) Las contribuciones, legados y subsidios. e) Cualquier otro recurso lícito. ARTICULO QUINTO: Los fondos de la entidad se depositarán sin excepción en entidades bancarias. Para la extracción de los fondos se requerirá la firma conjunta de dos o más miembros titulares del consejo facultados para ello. TITULO TERCERO – ASOCIADOS - ARTICULO SEXTO: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este Estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas, y cumplir los requisitos que establezca la Reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable y el aspirante solo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres meses de notificado su rechazo. ARTICULO SEPTIMO: La Asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: a) **ACTIVOS.** Serán los mayores de 21 años que abonen las cuotas establecidas por la Asamblea y que residan en las localidades de Casa Grande, Valle Hermoso, La Falda, Huerta Grande, Villa Giardino o La Cumbre, todas de la provincia de Córdoba, gozarán de todos los servicios y tendrán derecho a integrar y elegir los órganos directivos previstos en este Estatuto. b) **PARTICIPANTES.** Serán el padre, madre, cónyuge, hijas solteras y hermanas solteras e hijos incapacitados de un asociado activo o adherente siempre y cuando este sea una persona física, sin límite de edad, como así también los hijos menores de 21 años y personas a cargo que certifiquen convivencia. Los

participantes gozarán de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las Asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este Estatuto. c) ADHERENTES. Serán todas aquellas personas mayores de 21 años y personas jurídicas que tuvieran interés en pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente. Los adherentes gozarán de los servicios sociales reconocidos por los Reglamentos, careciendo del derecho a elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este Estatuto. d) HONORARIOS. Serán todos aquellos que en atención a determinadas condiciones personales, por donaciones efectuadas a la entidad, o porque contribuyeron con las cuotas sociales establecidas, recibirán los beneficios acordados en los Reglamentos. En caso que satisficieren cuotas mensuales cuyo monto no sea inferior a la de los asociados activos, gozarán de los mismos derechos. La designación de asociados honorarios la hará la Asamblea por solicitud fundamentada del Consejo Directivo o de asociados con derecho a voto. ARTICULO OCTAVO: Son obligaciones de los asociados: a) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por la Asamblea. b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos que se dicten, las Resoluciones de las Asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo. c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido. d) Responder por los daños que ocasionare a la Asociación. ARTICULO NOVENO: El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los asociados las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de inconducta. ARTICULO DECIMO: Los Asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el

Estatuto o Reglamentos. b) Adeudar dieciocho mensualidades. El Órgano Directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad a los asociados afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas de expulsión: c) Hacer voluntariamente daños a la Asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales. d) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Asociación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El asociado sancionado, o afectado en sus derechos, o intereses por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primer Asamblea Ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta días de notificado de la medida. TITULO CUARTO

- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION - ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

La administración y fiscalización de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente. ARTICULO DECIMO

TERCERO: El Consejo Directivo estará compuesto por seis miembros titulares y por dos miembros suplentes. La Junta Fiscalizadora estará integrada por tres miembros titulares y por un miembro suplente. ARTICULO DECIMO CUARTO:

Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) Ser asociado activo. b) Tener un año de antigüedad como asociado c) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales y demás servicios que preste la Asociación. d) No estar purgando penas disciplinarias. e) No ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado. f) No estar condenado por delitos dolosos g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, o por el Banco Central de la República

Argentina mientras dure su inhabilitación. No podrán ser miembros titulares o suplentes de la Junta Fiscalizadora los consanguíneos o afines hasta el segundo grado inclusive, de los directivos. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos que anteceden durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales, será separado de su cargo. ARTICULO DECIMO QUINTO: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará dos (2) ejercicios. El asociado que se desempeñare en un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiere tenido. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus cargos en los siguientes casos: a) Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo. b) Por dejar de ser asociado activo o por haber quebrantado alguno de los requisitos establecidos en el artículo 14°. c) Por ausencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes, con derecho a elegir. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los asociados elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Asociación. Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la Asociación por cualquier infracción, a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de

Asociativismo y Economía Social. TITULO QUINTO - CONSEJO DIRECTIVO –

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además dos vocales suplentes. Estos remplazarán a los miembros titulares, ingresando en orden a su prelación en lista de candidatos. ARTICULO VIGESIMO: Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir el estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente. b) Ejercer en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la mutual, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este Estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. c) Convocar a Asamblea. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión y expulsión de los asociados. e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales. f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido. g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por Asamblea h) Poner en conocimiento de los asociados, en forma clara y directa, el Estatuto y Reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. i) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados. j) Aceptar donaciones, legados siempre que la situación no se encuadre en las previsiones del Art. 36° de este Estatuto y subvenciones. k) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes. l) Modificar, ad-referendum de la primer Asamblea a

realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen. ll) Contratar seguros. m) Autorizar el funcionamiento de las filiales, seccionales y/o delegaciones ad-referendum de la Asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación. n) Firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, ad-referendum de la primera Asamblea que se celebre. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Si el Consejo Directivo quedase reducido a menos de la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato, si este fuera menor. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren cuarenta y cinco días para la realización de la Asamblea Ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras perdure la vacancia o hasta que finalice su propio mandato. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Organo Directivo deberá reunirse, por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la fecha de sesión. TITULO SEXTO – DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO -
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son deberes y atribuciones del presidente: a) Representar legalmente a la asociación. b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo. c) Firmar Actas de sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la Asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según correspondiere. d) Velar por la fiel observancia de este Estatuto, los Reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Asociación. e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas. f) Autorizar con el tesorero los

gastos de la mutual, firmando los recibos y demás documentación. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: Son obligaciones del secretario: a) Redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de Asamblea. b) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad. c) Refrendar la firma del presidente. d) Llevar el registro de asociados, con sus altas y bajas. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: Son obligaciones del tesorero: a) Percibir todas las entradas de fondos de la Asociación. b) Librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente. c) Depositar los fondos que ingresaron a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite la fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a este mensualmente, o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora d) Llevar los libros contables. e) Presentar al Consejo Directivo trimestralmente un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son

deberes y atribuciones de los vocales titulares: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto. b) Reemplazar al presidente, secretario y tesorero por su orden, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos. c) Realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada por el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares, según el orden de lista que les hubiera correspondido, en los casos de ausencia prolongada, fallecimiento o renuncia.. TITULO SEPTIMO - DEBERES

Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA FISCALIZADORA -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos. b) Examinar los libros y documentos de la Asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos y

egresos, por períodos no mayores de tres meses. c) Asistir a las reuniones del Organo Directivo y firmar cuando concurran, las actas respectivas d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el órgano directivo. e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo. f) Solicitar al órgano directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello. g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, Estatuto y reglamentos en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a dos miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes. ARTICULO TRIGESIMO: Los Fiscalizadores Suplentes reemplazarán a los Fiscalizadores Titulares en caso de ausencia prolongada, con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este Estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcriptas en el libro respectivo dentro de los quince días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al Organo Directivo. TITULO OCTAVO - ASAMBLEAS - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Asamblea es la autoridad máxima de la Mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser: Ordinarias o

Extraordinarias. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) Considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como también la Memoria, presentada por el órgano directivo y el informe de la Junta Fiscalizadora. b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalizan el mandato o se encuentran vacantes. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, cuando lo solicitare la Junta Fiscalizadora o el 10% de los Asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social por el órgano directivo dentro de los diez días hábiles de haberlos recibidos, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días corridos desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados y si no cumpliera podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El llamado a Asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de treinta (30) días. Se presentará en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y en el Organismo competente de la Provincia y se pondrá a disposición de los Asociados en la secretaría de la Mutual, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, la

Convocatoria, Orden del Día con el detalle completo de los asuntos a considerar. Cuando se trate de la Asamblea Ordinaria deberá agregarse a los documentos mencionados la Memoria del ejercicio, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos y el Informe del Organo de Fiscalización. Dentro de los treinta días corridos de celebrada la Asamblea deberá remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el organismo competente de la Provincia, la siguiente documentación: a) Copia del Acta de la Asamblea, firmada por el presidente y secretario. b) Un ejemplar del diario en el cual se publicó la convocatoria o fotocopia del aviso autenticada por el presidente y secretario . c) Nómina de los integrantes del Organo Directivo y Organo de Fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad. d) Un ejemplar del Balance y del Cuadro de Gastos y Recursos, firmado por presidente, secretario, tesorero y un miembro del Organo de Fiscalización, si los mismos fueron modificados por la Asamblea. e) Información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Para participar en las Asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) Ser asociado Activo o Adherente, con las limitaciones, respecto de esta última categoría resultantes del Art. 8° inc. b) de la Ley 20.321. b) Presentar el carnet social. c) Estar al día con Tesorería . d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias. e) Tener seis meses de antigüedad como asociado. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse el mismo, permanentemente cada cinco días. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Todo gravamen o creación de derechos

reales sobre los bienes de la Asociación como asimismo la adquisición o venta de inmuebles solo podrán autorizarse en Asamblea. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las Asambleas. No es admitido el voto por poder. Los integrantes del Organó Directivo y del Organó de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con la aprobación de la Memoria, del Inventario, del Balance General, de la Cuenta de Gastos y Recursos y de todo lo que tenga relación con el manejo de fondos y bienes, como así también respecto a los asuntos que el Organó Directivo resuelva “Ad-referendum” de la Asamblea ARTICULO CUADRAGESIMO: El quórum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los Organos Directivos y de Fiscalización. De dicho computo quedan excluidos los referidos miembros. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo los casos de revocación de mandato contemplado en el Artículo 16º, y los que el presente Estatuto establezca una mayoría superior. La Asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Cuando la Asamblea resuelva pasar a cuarto intermedio, que podrá hacerlo, una o más veces, dentro de un plazo total de treinta días corridos a contar desde el día siguiente de la iniciación del acto, se ajustará, al siguiente procedimiento: a) Dejar constancia en el acta del día, la hora y lugar de la reanudación. b) De cada reunión se confeccionará acta, observando los requisitos exigidos por el organismo de aplicación. c) Si motivos excepcionales lo justifiquen la Asamblea podrá resolver la continuación del acto

en otro local, siempre que el mismo este situado dentro de la jurisdicción del domicilio de la Mutual. Esta medida se resolverá con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes. d) Al reanudarse la Asamblea, luego del cuarto intermedio, pueden participar los asociados que no se encontraban presentes al iniciarse la misma y firmar el Libro de Registro de Asistencia. e) La Asamblea deberá resolver si se cursa comunicación a los asociados ausentes informándoles el pase a cuarto intermedio. En caso de que resuelva comunicarlo establecerá el modo de hacerlo que podrá ser, entre otros, alguno de los siguientes: telegrama, nota, aviso publicitario. De ello quedará constancia en acta. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber dispuesto la Asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicar la novedad al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo competente de la Provincia, indicando el día, la hora y el lugar de reanudación y los puntos del orden del día pendientes a considerar. El plazo de treinta (30) días a que se refiere este artículo podrá ser ampliado por una sola vez y por el mismo tiempo por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el organismo competente de la Provincia , a solicitud de la Mutual cuando motivos debidamente fundados lo justifiquen . ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Las resoluciones de las Asambleas solo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los asociados presentes de la nueva convocatoria. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Son facultades privativas de las Asambleas: a) La aprobación y reforma del Estatuto. b) La aprobación y reformas de los Reglamentos Sociales. c) La autorización a que se refiere el Artículo 36° de este Estatuto. d) La aprobación a que se refiere el inciso 1) del Artículo 19° de este Estatuto. e) Aprobación de la celebración de convenios y la fusión de la Mutual

con otra entidad similar. f) La disolución y liquidación de la Mutual. TITULO NOVENO - ELECCIONES - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se hará por el sistema de lista, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15° de este Estatuto. La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto. b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 1% de los asociados con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario quien decidirá sobre el particular. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecida en la convocatoria. La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La Junta Electoral estará integrada por un miembro del Consejo Directivo designado por este y que la presidirá y los apoderados o representantes de las listas que se postulen. TITULO DECIMO – EJERCICIO SOCIAL - ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el día treinta del mes de junio de cada año. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Sin perjuicio de otros libros que el Organo Directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados, los siguientes: Actas de Asamblea, Actas de Reuniones del Organo Directivo, Actas de Reuniones del Organo de Fiscalización, Registro de Asociados, Diario,

Inventario y Balances, Caja y Registro de Asistencia a Asambleas. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.: Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidos de la siguiente forma: a) Cuenta Capital 10%. b) Conservación de bienes y nuevas adquisiciones 10%. c) Futuros quebrantos hasta 10%. d) El saldo se aplicará a las prestaciones a que se refiere el artículo 2° de este Estatuto, o a incorporar nuevas prestaciones. TITULO UNDÉCIMO-DISOLUCION Y LIQUIDACION- ARTICULO QUINCUAGESIMO: La Asociación solo podrá disolverse: a) Por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto. b) Por haber dejado la entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora la que tendrá a su cargo la liquidación de la Asociación. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: El balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la Asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro, reconocido por la Dirección General Impositiva como exento a los Impuestos a las Ganancias. TITULO DUODÉCIMO-DISPOSICION ESPECIAL- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: La Asociación no podrá inmiscuirse en asuntos políticos, religiosos o raciales. ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: El presente Estatuto podrá ser reformado en una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. El Consejo Directivo deberá poner a disposición de los asociados, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Asamblea, el proyecto de reformas. ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: El Consejo Directivo, queda

facultado para aceptar o introducir las modificaciones a estos estatutos que exigiere

la autoridad de aplicación. -----

“DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE COPIA ES

EXPRESION FIEL DEL APROBADO EN EL EXPTE N° 3962/08 –INAES.

MAT. 417-CBA” -----